

- 56-741-88. «Tableros de fibras duros. Medidas».
 56-803-88(1R). «Puertas de madera. Especificaciones técnicas».
 56-808-88(1R). «Suelos de madera. Materiales. Especificaciones».
 59-027-88. «Cuero. Determinación del contenido en silicio total. Método espectrofotométrico del silicato de molibdeno reducido».
 59-027-88. Erratum. «Cuero. Determinación del contenido en silicio total. Método espectrofotométrico del silicato de molibdeno reducido».
 66-020-88. Parte 2. «Reglas de muestreo para la inspección por atributos. Parte 2: Planes de muestreo para las inspecciones de lotes independientes, tabulados según la calidad límite (CL)».
 74-034-88. «Acústica. Determinación de los niveles de potencia acústica emitida por fuentes de ruido. Métodos de peritaje para condiciones de campo libre sobre un plano reflectante».
 80-101-88. «Métodos de ensayos de cementos. Determinación de resistencias mecánicas».
 80-102-88. «Métodos de ensayo de cementos. Determinación del tiempo de fraguado y de la estabilidad de volumen».
 88-280-88. «Métodos de ensayo de cementos. Ensayos de Puzolanidad para cementos Puzolánicos».
 83-120-88. «Aridos para hormigones. Determinación cuantitativa de los compuestos de azufre».
 83-210-88. Experimental. «Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Determinación del contenido de halógenos totales».
 83-258-88. Experimental. «Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Morteros. Determinación de la consistencia por medio de la mesa de sacudidas».
 104-203-88(1R). «Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Alquitranes y breas».
 104-207-88(1R). «Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Materiales de protección».
 104-244-88(1R). «Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Láminas de alquitrán modificado con polímeros».
 110-005-88. «Respiradores médicos».
 110-006-88. «Tubos respiratorios para aparatos de anestesia y respiradores».
 110-007-88. Parte 2. «Tubos de traqueo-tomía. Parte 2: Especificaciones básicas».
 110-007-88. Parte 3. «Tubos de traqueo-tomía. Parte 3: Requerimientos básicos».
- Segundo.—Se anulan como de obligado cumplimiento las Normas UNE siguientes:
1. Conjuntas: Ejército de Tierra y de la Armada:
 - UNE 7 208 64. «Ensayo de apiastamiento de tubos de acero».
 - UNE 7 209 65. «Ensayo de abocardado cónico de tubos de acero, con o sin soldadura».
 - UNE 7 210 64. «Ensayo de abocardado plano de tubos de acero, con o sin soldadura».
 - UNE 59 020 66. «Cuero. Sueta de rama, troquelada y aplicada al calzado. Norma de calidad».
 2. Particular: del Ejército de Tierra:
 - UNE 80 102 87. «Métodos de ensayo de cementos. Ensayos físicos. Determinación del tiempo de fraguado y de la estabilidad de volumen».
- Madrid, 22 de marzo de 1990.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8266

ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 23 de enero de 1988 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.266, interpuesto por la Entidad «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de abril y 8 de mayo de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de enero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.266, interpuesto por la Entidad «Agromán Empresa Cons-

tructora, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de abril y 8 de mayo de 1985, desestimatorias en parte de las reclamaciones interpuestas por dicha Entidad demandante contra las liquidaciones y retenciones del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Rodríguez Herranz, en nombre y representación de la Entidad demandante «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de abril y 8 de mayo de 1985 a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser en parte no conformes a derecho y, por consiguiente, revocamos en parte el referido acto económico-administrativo impugnado, en cuanto no reconoce a la Entidad hoy demandante el derecho a la devolución de las cantidades indebidamente retenidas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, a que la misma aluden; declarando en su lugar el derecho de dicha Entidad a la mencionada devolución, debiéndosele entregar la cantidad retenida por dicho tributo, correspondiente a las certificaciones de obras que se relacionan en el escrito original de interposición de este recurso, y que fue objeto de las reclamaciones económico-administrativas en el mismo aludidas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8267

ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 30 de julio de 1987 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.176, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de marzo de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.176, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de marzo de 1985, desestimatoria en parte de la reclamación interpuesta por dicha Entidad demandante contra la liquidación y retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez-Mulet Suárez, en nombre y representación de la Entidad demandante «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de marzo de 1985, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser en parte no conforme a derecho, y, por consiguiente, revocamos en parte, el referido acto económico-administrativo impugnado, en cuanto no reconoce a la Entidad hoy demandante el derecho a la devolución de las cantidades indebidamente retenidas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, a que la misma alude; declarando en su lugar el derecho de dicha Entidad a la mencionada devolución, por importe de 108.384 pesetas, así como el interés legal de demora, desde la fecha en que dicha cantidad fue indebidamente retenida en la forma y cuantía referida en el quinto fundamento de derecho de esta sentencia; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.